# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2024

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:15 del día 02 de agosto de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

#### **ASISTENTES:**

#### Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

#### **Concejales:**

LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR
JIMENEZ TORRES RODRIGO

#### Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA J.G.L\_02\_08\_24. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGIOOS2WAHEGEBE





DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00035/2024, RELATI-VA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVDA UNIFA-MILIAR PAREADA, SITA EN CALLE MAR EGEO Nº 1-14-DRCHA, URB. HUERTA ALTA... Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00035/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de junio de 2024, con CVE: 07E80022B58F00D0P2J4L1I2E2.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de julio de 2024, con CVE: 07E800236AA900Z2W5K4X3G1Q8.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "la licencia solicitada presentada por DÑA. MARÍA LUISA GARCÍA GUERRERO con DNI \*\*\*8548\*\* y D. VÍCTOR M. SALAZAR CEBREROS con DNI \*\*\*7394\*\* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE MAR EGEO, N.º 1-14-DCHA. URB. HUERTA ALTA (REF. CAT. 0481729UF6508S0001YI), de este término municipal, según Proyecto Básico fechado en febrero de 2024 (aportado el 22/05/2024 con n.º de registro 10.533), redactado por los Arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DÑA. BELLA VALIENTE REAL, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 159.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del sector de planeamiento UR-ES-01 "HUERTA ALTA", Ie=0,56 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).

02-agosto-2024

2/76



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación son las siguientes:

# COORDENADAS DE GEORREFERENCIACION COORDENADAS DE GEORREFERENCIACION DE VIVIENDA

X: 360443.83	Y: 4057881.43	X: 360437.49	Y: 4057884.72
X: 360430.23	Y: 4057882.03	X: 360430.36	Y: 4057885.03
X: 360431.15	Y: 4057903.49	X: 360431.02	Y: 4057900.45
X: 360444.79	Y: 4057902.82	X: 360438.15	Y: 4057900.14

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "Ejecución de obras de edificación" del Reglamento General de la Ley 7/2021, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o,en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "*Ejecución de obras de edificación*" del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

02-agosto-2024

Hora: 11:02



En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.
- 6°.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.'

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00087/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, SITA EN CALLE CORBETA Nº 29, URB. RETAMAR. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00087/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 6 de junio de 2024, con CVE: 07E80022BEE400P1O9T4Q1F6K6.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de julio de 2024, con CVE: 07E8002373B000M9E9S1M7U2P4.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "la licencia solicitada presentada por D. JORGE SEBASTIÁN MORENO AGUILAR con DNI \*\*\*2705\*\* para construcción de PISCINA SITA EN CALLE CORBETA, N.º 29. URB. RETAMAR (REF. CAT. 2991106UF6529S0001AP) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico e Ingenieros de la Edificación D. JUAN LEIVA RANDO y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, visado por el C.O.A.A.T. con fecha 14/03/2024, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 22.012,60 €, figurando como directores de ejecución de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. JUAN LEIVA RANDO y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, Arquitecto Técnico e Ingenieros de la Edificación.

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 1, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGDOS2WAFFEESBELS



aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

	PISCINA	
VÉRTICES	COORDENADAS CARTOGRÁFICAS	
	EJE X	EJE Y
1	362885.3538	4058944.9937
2	362887.9556	4058944.9937
3	362883.6077	4058940.1619
4	362881.0060	4058942.5030

	C. INSTALACIONES BAJO	RASANTE	
VÉRTICES	COORDENADAS	COORDENADAS CARTOGRÁFICAS	
	EJE X	EJE Y	
1	362880.3787	4058947.1876	
2	362882.8316	4058944.9804	
3	362881.6945	4058943.7167	
4	362879.2416	4058945.923	

De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- 4°.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.
- 5°. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- · Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
  - Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

02-agosto-2024



7/76

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6°.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00085/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, SITA EN CALLE ALBUÑOL Nº 102, URB. EL LAGAR. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00085/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 11 de junio de 2024, con CVE: 07E80022D16D00K9U4K5U6G8D8.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de julio de 2024, con CVE: 07E80023739600M5T2A4D8U4W2.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "la licencia solicitada presentada por D. JORGE GIL GUERRA con DNI \*\*\*8981\*\* para construcción de PISCINA SITA EN CALLE ALBUÑOL, N.º 102. URB. EL LAGAR (REF. CAT. 2682147UF6528S0001DH) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución visado por el COPITIMA el 10/05/2024, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN BERMÚDEZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 11.068,40 €, figurando como director técnico de las obras D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN BERMÚDEZ, Ingeniero Técnico Industrial.

La parcela donde se emplaza la construcción objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/20201, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de Alojamientos Aislados y Adosados N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

#### COORDENADAS UTM DE PISCINA

Identificador: 2682147UF6528S

<b>NºPUNTO</b>	Coordenada X	Coordenada Y
0	362538.31	4058003.85
1	362532.08	4058000.92
2	362530.18	4058004.98
3	362533.28	4058007.21
4	362533.56	4058006.61
5	362536.14	4058008.47

02-agosto-2024



Hora: 11:02

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, se autoriza la ocupación de 11,50 m² en vía pública por un plazo de 2 semanas a contar desde el inicio de las obras para la colocación de materiales de construcción, contenedores, sacos.
- 5°. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.

- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
  - Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6°.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB



PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00042/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA URBANISTICA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, SITA EN CALLE REAL Nº 66. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00042/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de junio de 2024, con CVE: 07E80022CECF00L7E9F7L5A4W1.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de julio de 2024, con CVE: 07E8002373A600K6L9K0H0F7V3.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "la licencia solicitada presentada por DÑA. MANUELA GONZÁLEZ LOMBARDO con DNI \*\*\*9512\*\* para la CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SITA EN CALLE REAL, N.º 66 (REF. CAT. 0288352UF6508N0001YM) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. JESÚS RUIZ ÁLVAREZ, visado por el COAAT con fecha 26/01/2024, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 19.048,71 €, figurando como director de ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud conforme a los certificados de intervención presentados D. JESÚS RUIZ ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico.

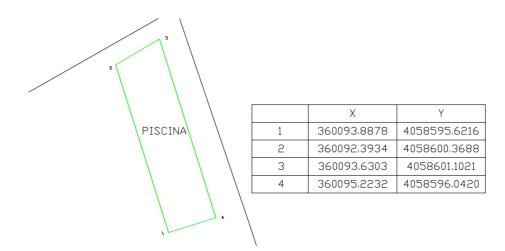


La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-2, regulada por el art. 192 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:



De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

02-agosto-2024

13/76

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.
- 5°. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- · Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por
- · Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
  - Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGDOS2WAFF2G5BBLB

(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6°.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 6.-**PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00122/2023, RELATIVA A LA CONCESIÓN DEL REFORMADO DE LA LICENCIA, SITA EN CALLE ALUCEMAS Nº 2-B. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00122/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 31 de mayo de 2024, con CVE: 07E80022A8E500Z3J5E1X4Q0A9.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 18 de julio de 2024, con CVE: 07E8002365AB00K1L1C3X2F1G3.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGOOS2WAH2G5BBBL8



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "la licencia solicitada presentada por D. JUAN FRANCISCO TRUJILLO LÓPEZ para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE ALUCEMAS N.º 2-B (REF. CAT. 1190118UF6519S0000XT), de este término municipal, según reformado de proyecto básico y de ejecución visado por el C.O.A.MA. el 13/02/2024), redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 255.000 €, figurando como dirección facultativa de las obras a realizar, D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, ARQUITECTO y D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, ARQUITECTO TÉCNICO.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia, se encuentra clasificadas como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (Indice de edificabilidad 0'24 m2t/m2s y una ocupación máxima de 25%, parcela mínima 500 m<sup>2</sup>).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

CONSTRUCCIÓN GEORREFERENCIADA:

SUPERFICIE DE LA HUELLA: 127.70m2 16.80m2

VIVIENDA PISCINA

#### COORDENADAS UTM:

Vértice         X         Y           1         360868,649         4058814,           2         360867,942         4058810,           3         360873,273         4058807,           4         360872,983         4058807,           5         360884,002         4058807,	
2 360867,942 4058810, 3 360873,273 4058809, 4 360872,983 4058807,	
3 360873,273 4058809, 4 360872,983 4058807,	,499
4 360872,983 4058807,	,239
	,359
5 360884.002 4058805	,628
3 30000 1,002 1030003	,800
6 360883,773 4058804,	,420
7 360888,610 4058803,	,618
8 360889,832 4058810,	,985

	PISCINA	
Vértice	X	Y
1	360882,498	4058799,299
2	360890,785	4058797,924
3	360891,113	4058799,897
4	360882,826	4058801,272

02-agosto-2024

DOCUMENTO: 2024233436



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

de la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "Ejecución de obras de urbanización" de Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "*Ejecución de obras de urbanización*" del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento anteriormente citado.

2°.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 4°.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (VIVIENDA + PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.
- 6°. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y físcales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- · Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por
- · Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
  - Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA)

> Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 7.-**PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00121/2023, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIÓN ANEXA A VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE CHICLANA, PARCELA Nº 26. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00121/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de junio de 2024, con CVE: 07E80022B4B000X3W7H1O9Y7D1.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de julio de 2024, con CVE: 07E800236CFD00Y2B6I1S2I6V8.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGOOGSWAHTERSBBBL8



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "la licencia solicitada presentada por JOSÉ DEL CORRAL DOMÍNGUEZ con DNI \*\*\*0136\*\* para la legalización de edificación anexa a vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en CALLE CHICLANA PARCELA 26 (REF. CAT. 2884101UF6528S0001MH), de este término municipal, según proyecto de legalización redactado por el arquitecto D. ADRIÁN POSTIGO JIMÉNEZ visado por el correspondiente colegio profesional el 02/08/2023, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a legalizar de 261.060'00 €.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia, se encuentra clasificadas como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el plan parcial de la urbanización El Lagar II-III fase donde se fija un índice de edificabilidad de 0'45 m2t/m2s y una ocupación máxima del 30%).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie ocupada por las construcciones son las siguientes:

- 2º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos
- 3°. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y

02-agosto-2024

20/76

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

	EDIFICACIÓN AUXILIAR (A)	
PUNTO A01	362643.8488	4058276.1613
PUNTO A02	362636.3873	4058275.1780
PUNTO A03	362635.1834	4058284.3130
PUNTO A04	362642.6449	4058285.2964
	PISCINA (P)	
PUNTO P01	362630.7143	4058279.6895
PUNTO P02	362622.7829	4058278.6442
PUNTO P03	362622.2603	4058282.6099
PUNTO P04	362630.1917	4058283.6552
PUNTO P05	362630.2962	4058282.8620
PUNTO P06	362631.3510	4058282.7504
PUNTO P07	362631.9401	4058281.8683
PUNTO P08	362631.5997	4058280.8637
PUNTO P09	362630.6098	4058280.4826

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- · Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

• Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

4°.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00498/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA CUYA FINCA REGISTRAL ES EL NUMERO 5646. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00498/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Jorge Castro Marín, fechado el 23 de iulio Municipal D. 2024, CVE:07E80023760800M8Q1C3I0E6K7.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de julio de 2024, con CVE: 07E80023768300U0Z6M1J3C5Z8, según el cual la finca esta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga con número de finca registral 5646.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder " la licencia solicitada por el AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, consistente en:

Segregar con respecto al resto de finca cuya superficie es de 14.295'27 m², una parcela con una superficie de 2.109'83 m², quedando un resto de finca con una superficie de 12.185'443 m<sup>2</sup> (14.295'27 m<sup>2</sup> – 2.109'83 m<sup>2</sup>) (\*)

- (\*) Nota. La parcelación objeto del expediente afecta a las parcela denominada como H-1 en la barriada Torrealquería. En la citada parcela matriz están incluidas las parcelas catastrales 29007A003001090000XG, 29007A003001030000XU, y parte de la superficie de la misma no está catastrada.
- 2°.- La parcela resultante de la segregación de la parcela descrita en el párrafo anterior, estaría clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, Ensanche Marginal, regulada por lo dispuesto en el artículo 198 del P.G.O.U., quedando el resto de finca matriz clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

La segregación descrita se realiza conforme a la documentación técnica realizada por la Oficina Técnica Municipal fechados en julio de 2024.

3º.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.I.S.T.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 91 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en su apartado 4:

23/76



Fecha: 05/08/2024 Hora: 11:02

CVE: 07E800239EA000L2E7H5Q7J8L3

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expi-

den bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior."

Coordenadas Georreferenciadas de las fincas anteriormente

descritas: Finca matriz (finca registral n.º 5.646):

	Listado de Parcelas Descripción Valor
	Nombre H1 Superficie 26480.01 m2
Nombre	Coordenada X Coordenada
1	357256.31 4061775.67
2	357281.17 4061856.54
3	357306.60 4061936.93
4	357401.17 4061918.60
5	357392.28 4061858.43
6	357331.36 4061680.68
7	357326.79 4061670.58
8	357321.80 4061663.39
9	357317.41 4061657.06
10	357312.54 4061650.04
11	357304.52 4061655.50
12	357296.50 4061660.97
13	357288.49 4061666.43
14	357280.48 4061671.90 357276.64 4061674.52
	357278.64 4061674.52 357274.97 4061675.91
16 17	
18	357271.91 4061678.48 357269.26 4061680.72
19	357267.54 4061682.18
20	357264.50 4061682.16
21	357261.69 4061664.73
22	357260.05 4061688.50
23	357257.09 4061690.99
24	357254.28 4061693.37
25	357252.64 4061694.76
26	357249.69 4061697.25
27	357246.88 4061699.63
28	357245.23 4061701.02
29	357242.27 4061703.51



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Resto de la Finca Matríz

Listado de Parcelas Descripción Valor Nombre P 1 Superficie 10127.39 m2 Nombre Coordenada X Coordenada Y 357376.79 4061813.23 357392.28 4061858.43 2 357401.17 4061918.60 3 357306.60 4061936.93 357281.17 4061856.54 357279.69 4061851.72 Listado de Parce Descripción Valor P 2 Nombre Superficie 4167.89 m2 Nombre Coordenada X Coordenada Y 357242.28 4061703.51 357244.18 4061705.82 357248.64 4061711.22 357251.83 4061715.07 10 357258.20 4061722.78 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 357265.62 4061716.52 357273.03 4061710.26 357280.50 4061704.09 357280.44 4061704.01 357287.85 4061697.75 357291.63 4061694.56 357294.74 4061692.43 357302.75 4061686.97 357310.76 4061681.50 357318.78 4061676.04 4061670.58 357326.79 357331.36 4061680.68 357339.47 4061704.35 357338.18 4061705.45 357333.14 4061709.78 357282.74 4061753.00

357256.31 4061775.67



	Listado de Proposición	
	Nombre Superficie 2	
Nombre	Coordenada	X Coordenada Y
1	357264.91	4061731.49
2	357270.33	4061726.89
3	357275.46	4061722.56
4	357281.84	4061717.16
5	357288.82	4061711.22
6	357289.18	4061710.88
7	357294.68	4061706.24
8	357295.97	4061705.16
9	357297.88	4061703.55
10	357299.61	4061702.23
11	357301.04	4061701.28
12		4061696.72
13		4061690.18
14		4061685.34
15		4061680.68
16		4061696.62
17		4061705.45
18		4061709.78
19	357282 74	4061753.00

Parcela que se segrega:

.,,

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00399/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA ALINEACIÓN DE LA PARCELA SITA EN CL. 1 AU 1, TORREALQUERIA 6-P. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00399/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos y con el visto bueno del Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. 00399/2024-N

# INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN CL1AU1 TORREALQUERIA, 6(P); SEGÚN N.N.S.S.

Visto el escrito presentado por SANDRA MARTÍNEZ CÉSPEDES, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 21 de Mayo de 2024 y número de registro 202410447, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en CL1AU1 TORREALQUERIA, 6(P), según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha comprobado el levantamiento topográfico aportado por el interesado, superponiéndose posteriormente con los planos correspondientes del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las N.N.S.S. del Término Municipal.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 34,45 m.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal.V°b°: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Vial Público es de 34,45 m.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062NGHF2G5B8L8

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00289/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA TALA DE VARIOS CIPRESES, SITO EN CALLE JUNCO Nº 4. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00289/2024, en el que consta informes favorables de la Coodinadora de Medio Ambiente Da. Ana Rosa Luque Díaz, con CVE: 07E80021FCEE00T4Z4C5N3S0V7, y la Ingeniera Industrial Municipal  $D^{a}$ . María Dolores con Carrera García, 07E80022B70700N1F308T4H5G5 y fechados el 19 de abril de 2024 y el 4 de junio de 2024.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de julio de 2024, con CVE: 07E800236D2600Z3G1P7F9M1Q7.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1°.- Conceder "la solicitud de licencia presentada correspondiente a:
- a) La parcela que nos ocupa, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.
  - b) Para la TALA DE VARIOS CIPRESES.
  - c) Con un presupuesto de ejecución material de 1.600 €.
- d) Parcela identificada con la referencia catastral 2985304UF6528N0001OI, sita en CALLE JUNCO Nº 0004
  - e) Coordenadas aportadas por la solicitante:

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

La cantidad de cipreses es 11 con las siguientes coordenadas

1

36.661298949235075. -4.534223390795869 36.6613030898997. -4.534229843009216 36.66130205473355, -4.534240166550569 36.661299984401246. -4.534245328321247 36.661298949235075. -4.534263394518616 36.661299984401246, -4.5342672658466245 36.66130205473355. -4.534280170273317 36.66130205473355, -4.53429178425734 36.6613030898997, -4.5342995269133555 36 66129791406887 -4 534302107798694

f) Promotor: Da. DORIA ESPITIA, MARIA ALEJANDRA, con DNI: \*\*\*5423\*\*

36 66130412506582 -4 5343072695693705

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde el día siguiente de la notificación de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 3 años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN DEL EXPT.SANCIONADOR S-00037/2022, POR EL USO DE LOCAL COMO VIVIENDA, SITO EN C/ MAR DE JAVA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### " PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00037/2022

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 4 de junio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

#### "INFORME JURÍDICO

Expediente: S-00037/2022

Visto los expedientes administrativos sancionador y de restablecimiento n.º S-00037/2022 y R-00037-2022, tramitados por los actos llevados a cabo en C/ Mar de Java, s/n. Ref. Cat. n.º 0281309UF6508S0002LO según consta en datos de catastro), consistentes en el uso indebido de un local comercial como vivienda.

Vista la Resolución de expediente sancionador según resulta del acta de la Junta de Gobierno Local de 12/05/2023, por la que se resuelve sancionar a D. Juan Luis Ponce León, por una infracción urbanística grave consistente en el uso indebido de un local comercial como vivienda, en C/ Mar de Java, s/n. Ref. Cat. n.º 0281309UF6508S0002LO, no legalizable, imponiéndole una sanción de multa por el importe de 9.642,18 €.

Visto el Decreto número 2023 04395, de fecha 02/08/2023, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la letrada doña María del Carmen González Grau, en representación de don Juan Luís Ponce León, contra la resolución de expediente sancionador.

Visto el borrador de convenio urbanístico presentado por D. Sergio Velasco Serrano, en representación acreditada de D. JUAN LUIS PONCE LEÓN, con fecha 23/08/2023, al objeto de determinar el aumento del suelo dotacional que conlleva el incremento del número de viviendas por encima del número estimado, en el cambio de uso de un local a vivienda, en Calle Mar Jónico n.º 1, esquina Calle Mar de Java, en un edificio en el que ya hay dos viviendas, con lo que con el cambio de uso el número de viviendas sería de tres.

Visto el informe favorable emitido por la Oficina Técnica Municipal con fecha 11/10/2023.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 1/12/2023, por el que se admite a trámite el expediente para la aprobación del referido convenio.

Visto el informe jurídico en el expediente A-00714/2023, de fecha 30/04/2024, por el que se propone a la Junta de Gobierno Local acordar la firma manual del convenio aprobado el 19/04/2024, de acuerdo con la redacción que se adjunta en el anexo, que coincide con la redacción del citado convenio aprobado, con la adaptación en la redacción que conlleva la firma manual

Vista la Certificación de la Junta de Gobierno Local, de 10/05/2024, por la que se acuerda la firma manual del convenio aprobado el 19/04/2024, de acuerdo con la redacción que se adjunta

02-agosto-2024



30/76

(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en el anexo, que coincide con la redacción del citado convenio aprobado, con la adaptación en la redacción que conlleva la firma manual de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

#### SE INFORMA:

Primera: El art. 208.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (BOJA del 31), de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), prevé un supuesto particular de reducción de la sanción que corresponda por la comisión de una infracción urbanística: 2" Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. La misma redacción se contiene en el artículo 79.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, (BOJA de 7 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En conclusión, considerando la relevancia en el procedimiento sancionador del principio de proporcionalidad, tras los precitados informes técnico y jurídico y la Certificación de la Junta de Gobierno Local, de 10/05/2022, por la que se acuerda la firma manual del convenio aprobado el 19/04/2024, de acuerdo con la redacción que se adjunta en el anexo, que coincide con la redacción del citado convenio aprobado, con la adaptación en la redacción que conlleva la firma manual de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico, que motiva la incoación de los procedimientos administrativos sancionador y de restablecimiento n.º S-00037/2022 y R-00037-2022, considero viable la reducción de la sanción en un 75% al quedar acreditado en el expediente que el infractor ha procedido a legalizar el hecho constitutivo de la infracción.

Se trata por tanto de una reducción de la sanción contemplada en la Ley si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística.

Por lo expuesto, y a tenor de las consideraciones fácticas y vistos los aspectos jurídicos del expediente, se somete a consideración de La Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO: La reducción del 75 por ciento de la sanción de multa impuesta por el importe de  $9.642,18 \in$ , debiendo quedar fijada ésta en 2.365,54 euros.

No obstante la JGL, acordará lo que estime oportuno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. EL T.A.G. Fdo: Manuel González Lamothe."

**II.-** Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAG000S2W/ZH2G5B8113

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., acordando la reducción del 75 por ciento de la sanción de multa impuesta por el importe de 9.642,18 €, debiendo quedar fijada ésta en 2.365,54 euros.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.PA-00007/2023, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN EXTRAORDINARIA DE UN ALMACEN DE VERDURAS Y HORTALIZAS, SITA EN POLÍGONO 27', PARCELA 28, EL ALGARROBAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia: PA-00007/2023, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, y con el visto bueno del Jefe del Servicio y Arquitectura D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 19 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. PA-007/2023

PROYECTO ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PETICIÓN:

ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA ALMACÉN UN

VERDURAS Y HORTALIZAS

SITUACIÓN: PARCELA 28 DEL POLÍGONO 27, EL ALGARROBAL

29007A027000280000XU **REF. CAT.:** 

PETICIONARIO: DE PRUSLE

## INFORME DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Primero: Se solicita LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA UN ALMACÉN DE VERDURAS Y HORTALIZAS, sito en la parcela 28 del polígono 27, en el paraje

02-agosto-2024

CVE: 07E800239EA000L2E7H5Q7J8L3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

32/76

FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

denominado "El Algarrobal" del término municipal, siendo la promotora de la actividad la empresa DE PRUSLE. La solicitud se realiza a fecha de 11/12/2023, con número de registro 24278, habiéndose completado la documentación a fecha de 19/06/2024, con número de registro 12937.

**Segundo:** Las actuaciones objeto del proyecto, se sitúan en la parcela 28 del polígono 27, en el paraje denominado "El Algarrobal", con referencia catastral 29007A027000280000XU, clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, L.I.S.T.A.), según el P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Dicha parcela tiene una superficie registral de 19.148,00m2, 15.799m2 según datos de Catastro y se encuentra en una zona de regadío, y le corresponde el disfrute y aprovechamiento de las aguas procedentes de la Fuentes Grandes y del Cardón, según consta en la Nota simple del Registro de la Propiedad de Málaga n.º 11, siendo el uso propuesto (INDUSTRIAL), un uso compatible en este tipo de suelo conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, L.I.S.T.A. y en el título X, capítulo 2, artículo 250 del citado P.G.O.U., cuyo texto es:

"- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aun cuando siendo compatibles con los poligonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello sera necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

- \* Justificación de la conveniencia de la actuación.
- \* Caracteristicas detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- \* Justificación de la dotación de los servicios urbanisticos pertinentes al servicio de la instalación

y medidas correctoras precisas.

\* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus caracteristicas especificas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse."

En relación a este uso, comentar que el artículo 250 del citado P.G.O.U. ya está obsoleto, ya que el Reglamento de la L.I.S.T.A. no contempla ningún tipo de Plan Especial para las Actuaciones Extraordinarias. En cuanto al Estudio de impacto sobre el medio natural, se procederá a justificar el mismo en base a la G.I.C.A. una vez aprobada la Actuación Extraordinaria y previa a la Licencia de Obras.

Se presenta para ello, conforme a lo especificado al respecto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la L.I.S.T.A., el correspondiente Proyecto de Actuación redactado por el ingeniero técnico industrial D. Claudio Calderón Álvarez, colegiado n.º 4.434 por su Colegio Oficial, en donde se describen las características de la actuación que se solicita, se justifica el Reglamento de la

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGOOS2WAH2G5BBBL8

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

L.I.S.T.A. en los artículos correspondientes y se presenta un presupuesto de ejecución material de 918.885,36€.

En el proyecto de actuación presentado se expone que:

- -La actividad a desarrollar consiste en la legalización de una nave-almacén y otras edificaciones anexas a la actividad de almacén de verduras como oficina, aseos y almacén de productos fitosanitarios. En estas instalaciones se pretende almacenar/refrigerar las verduras procedentes de los cultivos en otras parcelas para su comercialización. Para ello se prevé necesaria una superficie de 5.647,11m2 que contenga los siguientes espacios:
- 1) Zona de aparcamiento de tractores y vehículos agrícolas, así como aparcamientos para el personal de la empresa y el área de oficinas.
  - 2) Maquinaria y remolques
  - 3) Viales para la circulación/entrada y salida de vehículos
- 4) Edificaciones: Nave tipo carpa, con cámaras, aperos y taller, oficinas, vestuarios y comedor, almacén de productos fitosanitarios, vacuum, centro de transformación y almacén de fertilizantes.
- El almacén está ejecutado mediante carpa con estructura portante mediante perfiles de aluminio y hierro, solera de hormigón, cerramientos laterales mediante panel sandwich, y cubierta mediante lona textil. Existen modulo prefabricados para los usos y dependencias de oficinas, aseos, y almacén fitosanitario.
- En cuanto a las infraestructuras y servicios técnicos necesarios se tiene un centro de transformación propio para dar suministro a las necesidades de la actividad, con punto de conexión dado por la compañía suministradora.
  - En cuanto al agua, se tiene punto de conexión por parte de la compañía suministradora.
- En cuanto a la electricidad, se tiene punto de conexión en media/alta tensión para dar suministro a transformador en la finca y suministro en baja tensión a las instalaciones.
- En cuanto al saneamiento, se instalará deposito estanco para recogida de aguas para posterior recogida por parte de compañía para su tratamiento, a continuación, se detalla, tal y como se admite en el DECRETO LEY 2/2020, de 9 de marzo, en el art. 23, que modifica el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de Vertidos en Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo.
- El acceso a la finca se realiza desde la carretera de Coin A-404, a través de una servidumbre de paso por una parcela colindante. Consta en el expediente la escritura de constitución de dicha servidumbre y plano del vial de acceso.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

**Tercero:** En el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, L.I.S.T.A., se dice, entre otros:

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

- 1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.
- 2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.....
- ......3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.
- Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.....
- ....... 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente....
- ...... Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística..."

En el artículo 32, apartados 1 y 2 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A., se establece el Procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias, en el cual se dice textualmente:

- "1. Conforme al artículo 22.3 de la Ley, las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:
  - a) Declare la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b).
  - b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3.
  - c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.
  - 2. El procedimiento de autorización se ajustará a los siguientes trámites:



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.
- b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.....

- ....d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.
- e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado."

Cuarto: En base al artículo anterior, y dado que se presenta la documentación completa que se exige para un Proyecto de Actuación (Art. 33 de la L.I.S.T.A.), se propone a la Junta de Gobierno Local tomar el siguiente acuerdo:

- 1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la empresa DE PRUSLE y redactado por el ingeniero técnico industrial D. Claudio Calderón Álvarez, colegiado n.º 4.434 por su Colegio Oficial, para LA IMPLANTACIÓN DE DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA UN ALMACÉN DE VERDURAS Y HORTALIZAS, sito en la parcela 28 del polígono 27, en el paraje denominado "El Algarrobal" del término municipal, de referencia catastral 29007A027000280000XU.
- 2°.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la L.I.S.T.A..

No obstante que la Junta Local de Gobierno decida lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, a la fecha reseñada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal. V°B° El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto."

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

# "INFORME JURÍDICO

Expediente P-00007/23. Proyecto de Actuación para la implantación de actuación extraordinaria para un almacén de verduras y hortalilzas.

Asunto: Admisión a trámite.

Se emite el presente informe en relación con el proyecto de actuación que ha sido presentado para su aprobación, por D. Claudio Calderón Álvarez, en representación acreditada de DE PRUSLE, con fecha 7/12/2023.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero: La actuación para la que se ha presentado el proyecto de actuación en el expediente de referencia, consiste en la construcción de un almacén de verduras y hortalizas, en la parcela 28 del polígono 27, el Algarrobal, con referencia catastral 29007A027000280000XU, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 1.362/A.

La parcela referida está situada en suelo clasificado como No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento, Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (L.I.S.T.A.).

Segundo: Consta en el expediente Proyecto de Actuación redactado por el ingeniero técnico industrial D. Claudio Calderón Álvarez, con fecha 7/12/2023.

Tercero: Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, con fecha 20/06/2024.

De acuerdo con el mismo, la actuación consiste en la legalización de una nave-almacén y otras edificaciones anexas a la actividad de almacén de verduras como oficina, aseos y almacén de productos fitosanitarios. En estas instalaciones se pretende almacenar/refrigerar las verduras procedentes de los cultivos en otras parcelas para su comercialización. Para ello se prevé necesaria una superficie de 5.647,11 m<sup>2</sup> que contenga los siguientes espacios:

- 1) Zona de aparcamiento de tractores y vehículos agrícolas, así como aparcamientos para el personal de la empresa y el área de oficinas.
  - 2) Maquinaria y remolques
  - 3) Viales para la circulación/entrada y salida de vehículos

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGDOS2WAFF2G5BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 4) Edificaciones: Nave tipo carpa, con cámaras, aperos y taller, oficinas, vestuarios y comedor, almacén de productos fitosanitarios, vacuum, centro de transformación y almacén de fertilizantes.
- En cuanto a las infraestructuras y servicios técnicos necesarios, tiene un centro de transformación propio para dar suministro a las necesidades de la actividad, con punto de conexión dado por la compañía suministradora.
  - En cuanto al agua, dispone de punto de conexión por parte de la compañía suministradora.
- En cuanto a la electricidad, tiene punto de conexión en media/alta tensión para dar suministro a un transformador en la finca y suministro en baja tensión a las instalaciones.
- En cuanto al saneamiento, se instalará deposito estanco para recogida de aguas para posterior recogida por parte de compañía para su tratamiento.
- El acceso a la finca se realiza desde la carretera de Coin A-404, a través de una servidumbre de paso por una parcela colindante. Consta en el expediente la escritura de constitución de dicha servidumbre y plano del vial de acceso.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

I.- Preceptúa el artículo 30.1 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, en cuanto a las actuaciones extraordinarias:

"Conforme al artículo 22.1 de la Ley, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de éste, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano."

- II.- El procedimiento para la autorización de las actuaciones extraordinarias se contiene en el artículo 32.2 del Decreto 550/2022, y se ha de ajustar a los siguientes trámites:
- "a) Solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.
- b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

- c) Cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 71, se solicitará durante el trámite de información pública informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que habrá de emitirse en el plazo de dos meses, según lo previsto en el artículo 72.
- d) La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.
- e) El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado."

El artículo 8.2 del Decreto 550/2022 establece que los anuncios de información pública deberán indicar:

- a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo.
- b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública.
- c) Ambito de aplicación, indicando municipio y provincia.
- d) Identidad del promotor.
- e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado.
- f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente.
- g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.
- h) Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.
- III.- En cuanto al trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, se entiende que el Proyecto de Actuación que nos ocupa no afecta a tales intereses públicos.

Respecto a los los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales, de acuerdo con la certificación catastral obtenida, son los siguientes:

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Daniel Contreras Solorzano, NIF \*\*\*\*9349\* Diego García España, NIF \*\*\*\*2832\* María Fernández Cuesta, NIF \*\*\*\*5114\* Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, CIF P2900700B.

- **IV.-** El Proyecto de Actuación para la implantación de la actuación extraordinaria que nos ocupa contiene las determinaciones del artículo 33 del Decreto 550/2022:
- "1. Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.
  - 2. Descripción detallada de la actuación, que incluirá:
- a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.
  - b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.
  - c) Características socioeconómicas de la actuación.
- d) Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.
- e) Justificación, en su caso, de las condiciones de implantación de una edificación residencial, conforme al artículo 30.4.
- f) Plazo de inicio y terminación de las obras con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.
- 3. Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación, de los siguientes extremos:
- a) Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano, según proceda, conforme al artículo 30.
- b) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.
- c) Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.
- d) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.
  - e) Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.
- f) Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.
  - g) Viabilidad económico-financiera de la actuación.
  - h) En su caso, plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.
- 4. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.
- b) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.
- c) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.
- d) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado."
- **IV.-** Es competente para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

# **PROPUESTA:** Por lo expuesto, se propone:

- 1°.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la mercantil De Prusle, y redactado por el ingeniero técnico industrial D. Claudio Calderón Álvarez, con fecha 7/12/2023, para la implantación de una actuación extraordinaria consistente en la construcción de un almacén de verduras y hortalizas, en la parcela 28 del polígono 27, el Algarrobal, con referencia catastral 29007A027000280000XU, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 1.362/A.
- 2º.- Someter el Proyecto de Actuación a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial y en el portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 550/2022.
- 3°.- Conceder trámite de audiencia, por el plazo de un mes, a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la mercantil De Prusle, y redactado por el ingeniero técnico industrial D. Claudio Calderón Álvarez, con fecha 7/12/2023, para la implantación de una actuación extraordinaria consistente en la construcción de un almacén de verduras y hortalizas, en la parcela 28 del polígono 27, el Algarrobal, con referencia catastral

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062EV7HF2G5BELL8

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

29007A027000280000XU, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 1.362/A.

- 2º.- Someter el Proyecto de Actuación a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial y en el portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 550/2022.
- 3°.- Conceder trámite de audiencia, por el plazo de un mes, a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00105/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON LOS EXPTES.M-00127/2019 Y EL O-00065/2023, SITA EN AVDAL SANTA CLARA Nº 40, URB. SANTA CLARA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia: A-00105/2024, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de junio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-000105/2024

# EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-127/2019 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-065/2023

DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS **SOLICITUD:** 

02-agosto-2024

DOCUMENTO: 2024233436

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: AVDA. SANTA CLARA, 40, URB. SANTA CLARA

NOUREDDINE RAMDANI (DNI. \*\*\*\*1900\*) **PETICIONARIO:** 

# **INFORME**

# **ASUNTO.-**

Se solicita, a fecha de 02/02/2024 y con n.º de registro 2065, devolución de una fianza de 800,00€ depositada el 25/07/2019, en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

#### **INFORME.-**

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de RECICLADOS AMBIENTALES DEL GUADALHORCE, S.L., certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta: (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

# CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza"

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00011/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# " PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00011/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por ANTONIA PASCUAL GUERRA con NIF \*\*\*0985\*\*, con fecha de registro general de entrada de 28 de marzo de 2023 y número de orden 6820, escrito conforme a los siguientes.

PRIMERO.- En fecha de 26 de septiembre de 2023 se elevó al Consejo Consultivo de Andalucía la siguiente propuesta de resolución para que emitiese el preceptivo Dictamen:

# ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. ANTONIA PASCUAL GUERRA con NIF \*\*\*0985\*\* presentó el 28 de marzo de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 6820, el modelo cumplimentado de reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante, que el día 25/8/2022, en el mercado central donde se encuentra la puerta corredera izquierda, sobre las 10:30 horas aproximadamente, la puerta corredera de la entrada izquierda del mercado, se cerró de manera espontánea justo cuando cruzaba el umbral, lo que le provocó una inestabilidad llegando a caer al suelo frontalmente, que le han provocado unas lesiones y secuelas, con dies a quo del alta con fecha de 17/11/2022, por lo que reclama que se le indemnice con la cantidad de 18.480,83 euros.

# SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- 1. Informe de valoración del daño corporal realizado por el DR. FÉLIZ PLAZA MORENO con NIF \*\*\*8019\*\* en fecha de 12 de marzo de 2023.
- 2. Hoja de seguimiento de consulta de 25/8/2022.
- 3. Informe de Alta de Urgencia del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de fecha de 26/8/2022.
- 4. Parte al juzgdo de guardia para la comunicación de asistencia por lesiones de fecha de 26/8/2022.
- 5. Informe de consulta de 5/9/2022 del Hospital Virgen de la Victoria.
- 6. Hoja de evolución y curso clínico de 5/12/2022.
- 7. Documento de consulta de Clínica Lacibis de 22/9/2022.
- 8. Informe clínico de consulta externa del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de fecha de 6/10/2022.
- 9. Hoja de evolución y curso clínico de consultas provisional del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de fecha de 17/11/2022.
- 10. Informe de consulta de 3/11/2022 del Hospital Virgen de la Victoria.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 11. Hoja de evolución y curso clínico de consultas provisional del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de fecha de 4/11/2022.
- 12. Documento de prescripciones de medicamentos.

# **TERCERO.-** No acompaña o indica en su solicitud:

13. Declaración declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

# **CUARTO.-** Propone las siguiente pruebas:

- 1. Documental Pública: consistente en incorporar al expediente las imágenes de grabación de ese día y hora del Mercado Municipal, en concreto de todos sus accesos e interior que enfoquen a la puerta, y concreto el de la puerta de la Calle San Pedro.
- 2. Documental Privada: consistente en aportar al expediente factura de reparación o informe de reparación de la puerta del día de autos.
- 3. Prueba pericial: Aportación al expediente del informe médico pericial y baremación de secuelas realizado por el Dr. D. Félix Plaza Moreno, que se adjunta, con los documentos anexos. (Aportado junto con la solicitud).
- 4. Prueba testifical: consistentes en contestar por el técnico/empleado público quearregló la puerta al pliego de preguntas que se propone: estado de funcionamiento, posible causa de rotura de mecanismo retenedor de la puerta corredera, medios empleados de arreglo y otras que se generen tras el interrogatorio y testifical de los usuarios/adjudicatarios de los puestos municipales cercanos a la puerta causante de los daños.
- 5. Prueba de reconocimiento: consistente en examinar los elementos que integran la puerta y su antigüedad, así como reformas realizadas tras el siniestro.

QUINTO.- En fecha de 3 de abril de 2023 se dicta providencia del Órgano Intsructor por la que se requiere para que aporte una declaración jurada de que no ha sido indemnizado/a ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015, lo que se notifica a la interesada mediante notificación administrativa NA00044350363 el 10/4/2023.

SEXTO.- La interesada en fecha de 13 de abril de 2023 con nº7873 de registro de entrada procede a atender al requerimiento efectuado en plazo y forma, aportando una declaración jurada de que no ha sido indemnizado/a ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- En fecha de 24 de abril de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se acuerda la apertura de periodo probatorio por plazo de 15 días, estmando parcialmente la petición de pruebas a practicar solicitadas, y siendo este el plazo del que disponía la solicitante para aportar los nombres y datos (teléfono y dirección) de los testigos que proponía en su escrito de solicitud de responsabilidad patrimonial respecto de usuarios/adjudicatarios de puestos municipales cercanos a la puerta, con la advertencia, en su caso, de que podía nombrar técnicos para que le asistiesen, todo ello conforme a los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que se notifica a la interesada en fecha 26/4/2023 mediante notificación administrativa NA00044350379.

OCTAVO.- A raiz de la práctica de prueba acordada. en fecha de 3 de mayo de 2023, se recibe informe de la Policía Local de 26/4/2023, en la que expone "El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar que, en relación a la providencia del órgano instructor del expediente con N/REF: EXPTE2023RPAT-00011 de fecha 03/04/2023 solicitando grabaciones de seguridad de las cámaras sitas en el Mercado Municipal de C/ San Pedro de esta localidad para el día 25/8/2022, se hace constar que en el día de la fecha se procedió a solicitar dichas grabaciones a la empresa prestadora de los servicios de videovigilancia NPS, refiriendo su gerente que "por cuestiones de protección de datos las grabaciones no se pueden almacenar más de 30 días atrás, salvo una decisión judicial que justifique su descarga y archivo en plazo". Que por las razones expuestas ut supra, no es posible la obtención de grabaciones para la fecha indicada."

NOVENO.- En fecha de 24 de mayo de 2023, se emite informe del Servicio de Atención Ciudadana, por el que consta que no se ha presentado por la parte reclamada los datos que ha de aportar para la realización de prueba testifical propuesta, por lo que la misma no puede realizarse, al desconcocerse los nombres de las personas ni los datos necesarios para su localización.

**DÉCIMO.-** En fecha de 25 de mayo de 2023, se dicta providencia del Órgano Intsructor acordando la finalización del periodo de prueba, lo que se notifica a la interesada mediante notificación administrativa NA00044350403 el 1/6/2023.

UNDECIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 30 de mayo de 2023 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en las actuaciones realizadas por la Policía a raíz de comparecencia en esta Jefatura de Policía Local por caída de una persona por presunto efecto de las puertas de acceso al mercado municipal sito en C/ San Pedro de esta localidad, se procedió a realizar la inspección ocular de las mismas, resultando que existe un pequeño ángulo muerto justo bajo el umbral de la puerta, donde los detectores de presencia del interior y del exterior no funcionan y, por lo tanto, la puerta corredera se cierra. Que cabe reseñar que la velocidad de cierre es baja, pero que si es cierto que el retardo desde que la puerta se abre hasta que se inicia el cierre automático quizás resulte corto. Que se desconoce cómo pudieron

02-agosto-2024





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ocurrir los hechos, preguntándose a varios tenderos del mercado y no existiendo ningún testigo directo de la caida. Que, por tanto, no se pueden determinar las causas del accidente, así como no se requirió a esta Policía Local en la fecha del suceso y mo se pudieron constatar los hechos y circunstancias expuestos por la interesada. Aporta comparecencia de 27/8/2023 de MARIA CONCEPCIÓN CANILLAS PASCUAL con NIF \*\*\*9701\*\*, hija de la reclamante, en el que indica que su madre se cayó en el mercado municipal el 25/8/2023 al cerrarse la puerta por la que pasaba, permaneciendo ingresada hasta el 26/8/2023, para que se revisase y reparase el sistema de automatismo de la puerta.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de los Servicios Operativos Municipales de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 9 de junio de 2023 por el Encargado General de Servicios Operativos, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que se informa que el responsable de la gestión, mantenimiento y supervisión de los elementos del Mercado Municipal es el área de Comercio, entre ellos, las puertas correderas que dan acceso al mismo. El área de Servicios Operativos es responsable única y exclusivamente de los servicios del limpieza del Mercado por motivos de higiene. Bien es cierto que también se han realizado tareas de reparación y asesoramiento en el Mercado Municipal, pero siempre con previo aviso mediante correo electrónico o Nota Interior solicitando dichos servicios por parte del área responsable. Por estos motivos, comunicamos que no se tiene constancia alguna del supuesto accidente, o que la puerta corredera sufra algún tipo de anomalía.

DÉCIMOTERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Servicio Municipal de Comercio (Mercado Municipal) de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 10 de julio de 2023 por el meritado servicio, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que por Parte de éste Área de Comercio, se hace constar que no hay ningún aviso, registro o queja previa al accidente, en relación a posibles fallos en el funcionamiento de la puerta. Aunque las competencias del Área de Comercio, están dispuestas en la Incentivación, Dinamización, Propulsión, Visibilidad, entre otras (...) del Comercio Local, quedando al margen el ejercicio de revisión y mantenimiento de edificios públicos, adscritos o no por Decreto al Área. No obstante si hubiésemos tenido información o conocimiento previo de algún fallo o queja, se hubiese puesto en conocimiento al/los departamento/s que lo gestionan, a la mayor brevedad posible por ello utilizamos las vías más rápidas como teléfono, correo electrónico y nota interior.

**DÉCIMOCUARTO.-** En fecha de 12 de julio de 2023 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayutamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 4 de agosto de 2023, manifiesta que revisada la documentación que obra en el expediente, y especialmente el Informe Técnico emitido por el Área de Comercio y el Informe de Policía Local, entiende que no hay responsabilidad Municipal alguna por inexistencia del exigible nexo causal

02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos afectados ya que, según los citados informes, los hechos no han quedado debidamente acreditados. La Policía Local no se personó en el momento del accidente, no hay testigos y no hay ningún aviso, registro o queja previa al suceso en relación a posibles fallos en el funcionamiento de la puerta señalada como causante de las lesiones reclamadas, por lo que no se puede determinar las causa del accidente. Por otra parte, manifiesta disconformidad con la cuantía reclamada (8.480,83 $\epsilon$ . descontada franquicia) y su médico valora las lesiones, en base a la documentación que obra en expediente, a fecha de estabilización de estas, en 7.742,02 $\epsilon$ . En base a: - Días de Perjuicio moderado 83 X 57,04 $\epsilon$ .=> 4.734,32 $\epsilon$ . - Días de Perjuicio grave 1 x 82,28 $\epsilon$ .=>82,28 $\epsilon$ . - 4 Puntos de Perjuicio Psicofísico (secuelas)=> 2.925,42 $\epsilon$ . Por lo que, los daños quedarían bajo franquicia (10.000,00 $\epsilon$ . salvo error por su parte).

**DÉCIMOQUINTO.-** En fecha de 4 de agosto de 2023, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación administrativa NA00044350489 el 9 de agosto de 2023, poniéndole de manifiesto el expediente y otrogándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

**DÉCIMOSEXTO.-** La interesada tiene posibilidad de acceso durante toda la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al contenido del mismo.

**DÉCIMOSÉPTIMO.-** El/la interesado/a presenta alegaciones en el plazo dado mediante registro de entrada nº16629 de 14 de agosto de 2023, en el que manifiesta que "Adjunto remito escrito del Sr. Jefe de Policía Local de Alhaurín de la Torre en el que tuvo el error de poner la fecha en que sucedió la inspección en el local (mercado Municipal) donde yo tuve el accidente el 25 de agosto de 2022, en el mismo escrito el Oficial se equivoca y lo firma el 18 de agosto de 2022, en la segunda hoja del escrito si está la recha real de 25-08-2022. SOLICITO, trasladado este escrito a las Dependencias Policiales de la Comisaría Local de Alhaurín de la Torre a través del portal de transparencia, tal como ellos mismo me han indicado y así poder corregir este error. Es urgente que se realice esta incidencia para que yo pueda presentar esta corrección en el trámite de audiencia que se encuentra mi expediente por Responsabilidad Patrimonial RPAT-00011/2023. En la providencia de instrucción del procedimiento RPAT-00011/2023 en el párrafo DÉCIMOCUARTO expone que <<el policía no se personó en el momento del accidente>> v eso no fue así sino todo lo contrario el Policía Local se personó a los pocos minutos de que sucediera el accidente.", adjuntado informe de la Policía Local de fecha de 16 de agosto de 2023.

**DÉCIMOOCTAVO.-** En fecha de 16 de agosto de 2023, por la Jefatura de Policía Local se emitr informe de correción conforme a lo solicitado por la reclamante, en el que consta literal: "DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR ERROR EN INFORME: Se Extiende en Alhaurín de la Torre, Málaga, en la Jefatura de la Policía Local, siendo las 09:45 horas del día 15 de agosto de 2023 por el Oficial de la Policía Local titular del carné profesional n\* 3867, que actúa como Instructor para hacer constar: Que habiendo recibido en esta Jefatura escrito de A.P.G., con DNI

02-agosto-2024

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

\*\*\*0985\*\* con registro de entrada del Ayuntamiento n\*202316629 de fecha 14/08/2023 poniendo de manifiesto un error de forma en el informe emitido por el Oficial que suscribe (error en la fecha de redacción) en relación a la inspección de las condiciones de las puertas automáticas del mercado municipal por caída de la interesada (RPAT-00011/2023), se hace constar que este Oficial fue comisionado por el Oficial Jefe de la Policía Local para realizar la inspección tras haber recibido en comparecencia a la hija de la interesada, tal y como se hace constar en el propio informe de inspección, la cual se llevó a cabo y, por tanto, se emitió el correspondiente informe, en la semana del día 29 de agosto del 2022. Que efectivamente existe un error de en la consigna de la fecha de redacción del informe, no habiéndose efectuado el 18 de agosto tal y como aparece en el mismo, sino que se efectuó en la semana del 29 de agosto. Que en contrario a lo expuesto por la interesada en el escrito, el Oficial que suscribe no fue comisionado al lugar de los hechos en el mismo momento en el que se produjeron, sino que tuvo noticia tras haber interpuesto la comparecencia la hija de la interesada dos días después y haber sido comisionado posteriormente por el Oficial Jefe. No teniendo nada mas que añadir, se finaliza la presente, que firma el equipo Instructor, de lo que como Secretario CERTÍFICO.".

**DÉCIMONOVENO.-** En fecha de 23 de agosto de 2023, se recibe un correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por el que remite el escrito presentado por la reclamante el 14 de agosto de 2023 con nº rgistro 16629.

VIGÉSIMO.- En fecha de 25 de agosto de 2023, se recibe un correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por el que remite el informe de corrección de la Jefatura de Policía Local de 16 de agosto de 2023.

VIGÉSIMOPRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "Los particulares, en los términos establecidos por la lev, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

> 1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

> > 49/76





02-agosto-2024

CVE: 07E800239EA000L2E7H5Q7J8L3

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio
- 3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- 4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
- 5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- 6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- 7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- 8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- 9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos

extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del

02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en elart. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

- 1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- 2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños soportados se produjeron el día 25/8/2022 sobre las 10:30 horas, en el mercado central donde se encuentra la puerta corredera izquierda, sobre las 10:30 horas aproximadamente, la puerta corredera de la entrada izquierda del mercado, se cerró de manera espontánea justo cuando cruzaba el umbral, lo que le provocó una inestabilidad llegando a caer al suelo frontalmente, que le han provocado unas lesiones y secuelas, con dies a quo del alta con fecha de 17/11/2022, por lo que reclama que se le indemnice con la cantidad de 18.480,83 euros.

02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En el informe emitido por la Jefatura de Policía Local, se manifiesta que consiste en las actuaciones realizadas por la Policía a raíz de comparecencia en esta Jefatura de Policía Local por caída de una persona por presunto efecto de las puertas de acceso al mercado municipal sito en C/San Pedro de esta localidad, se procedió a realizar la inspección ocular de las mismas, resultando que existe un pequeño ángulo muerto justo bajo el umbral de la puerta, donde los detectores de presencia del interior y del exterior no funcionan y, por lo tanto, la puerta corredera se cierra. Que cabe reseñar que la velocidad de cierre es baja, pero que si es cierto que el retardo desde que la puerta se abre hasta que se inicia el cierre automático quizás resulte corto. Que se desconoce cómo pudieron ocurrir los hechos, preguntándose a varios tenderos del mercado y no existiendo ningún testigo directo de la caida. Que, por tanto, no se pueden determinar las causas del accidente, así como no se requirió a esta Policía Local en la fecha del suceso y no se pudieron constatar los hechos y circunstancias expuestos por la interesada. Aporta comparecencia de 27/8/2023 de MARÍA CONCEPCIÓN CANILLAS PASCUAL con NIF \*\*\*9701\*\*, hija de la reclamante, en el que indica que su madre se cayó en el mercado municipal el 25/8/2023 al cerrarse la puerta por la que pasaba, permaneciendo ingresada hasta el 26/8/2023, para que se revisase y reparase el sistema de automatismo de la puerta. Posteriormente se emite una diligencia de corrección de error en la fecha de redacción del informe, en la que manifiesta que en relación a la inspección de las condiciones de las puertas automáticas del mercado municipal por caída de la interesada (RPAT-00011/2023), se hace constar que el Oficial fue comisionado por el Oficial Jefe de la Policía Local para realizar la inspección tras haber recibido en comparecencia a la hija de la interesada, tal y como se hace constar en el propio informe de inspección, la cual se llevó a cabo y, por tanto, se emitió el correspondiente informe, en la semana del día 29 de agosto del 2022. Que efectivamente existe un error de en la consigna de la fecha de redacción del informe, no habiéndose efectuado el 18 de agosto tal y como aparece en el mismo, sino que se efectuó en la semana del 29 de agosto. Que en contrario a lo expuesto por la interesada en el escrito, el Oficial que suscribe no fue comisionado al lugar de los hechos en el mismo momento en el que se produjeron, sino que tuvo noticia tras haber interpuesto la comparecencia la hija de la interesada dos días después y haber sido comisionado posteriormente por el Oficial Jefe.

De lo anterior, se desprende que la actuación policial fue posterior al momento del accidente, no estando presente en el momento en que se produjeron los hechos, por lo que no es testigo directo de lo narrado por la reclamante, por lo que no constituye prueba veraz de lo relatado por la reclamante, produciéndose la actuación policial tras la comparecencia de la familiar (hija) de la reclamante en las dependencias policiales, y de las mismas se desprende que no existen testigos directos de lo ocurrido entre los tenderos del mercado a los que se pregunto por los hechos, no pudiéndose determinar las causas del accidente, ni constatar los hechos y circustancias expuestos por la reclamante.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por la parte reclamante no constan tampoco aportados testimonios de testigos directos de la caída, tan solo lo relatado por su familiar (hija) en la comparecencia que realiza en las dependencias de la Policía Local de Alhaurín de la Torre al segundo día posterior de los hechos, y en la que no consta que fuese testigo directo de los hechos, sino que en representación de su madre, relata lo ocurrido según la versión de esta. Añadido a lo anterior, la reclamante no precisó de asistencia sanitaria in situ, siendo atendida posteriormente por los servicios públicos de salud en las dependencias sanitarias, por lo que tampoco constituyen testigos directos de los hechos ocurridos como relata la reclamante, reflejando en sus informes lo relatado por esta, sin que constituya prueba de que realmente se desarrollasen como describe la reclamante.

El informe emitido por los Servicios Operativos, expone que el responsable de la gestión, mantenimiento y supervisión de los elementos del Mercado Municipal es el área de Comercio, entre ellos, las puertas correderas que dan acceso al mismo. El área de Servicios Operativos es responsable única y exclusivamente de los servicios del limpieza del Mercado por motivos de higiene. Bien es cierto que también se han realizado tareas de reparación y asesoramiento en el Mercado Municipal, pero siempre con previo aviso mediante correo electrónico o nota Interior solicitando dichos servicios por parte del área responsable. Por estos motivos, comunican que no se tiene constancia alguna del supuesto accidente, o que la puerta corredera sufra algún tipo de anomalía

El informe emitido por el Servicio de Comercio se hace constar que no hay ningún aviso, registro o queja previa al accidente, en relación a posibles fallos en el funcionamiento de la puerta. Aunque las competencias del Área de Comercio, están dispuestas en la Incentivación, Dinamización, Propulsión, Visibilidad, entre otras (...) del Comercio Local, quedando al margen el ejercicio de revisión y mantenimiento de edificios públicos, adscritos o no por Decreto al Área. No obstante si hubiésemos tenido información o conocimiento previo de algún fallo o queja, se hubiese puesto en conocimiento al/los departamento/s que lo gestionan, a la mayor brevedad posible por ello utilizamos las vías más rápidas como teléfono, correo electrónico y nota interior.

De los informes anteriores se desprende la inexistencia de mal funcionamiento de la puerta, no teniendo conocimiento los diferentes servicios que han intervenido de avisos por anomalías en su funcionamiento.

Por parte de la aseguradora del Ayuntamiento, manifiesta que revisada la documentación que obra en el expediente, y especialmente el Informe Técnico emitido por el Área de Comercio y el Informe de Policía Local, entiende que no hay responsabilidad Municipal alguna por inexistencia del exigible nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos afectados ya que, según los citados informes, los hechos no han quedado debidamente acreditados. La Policía Local no se personó en el momento del accidente, no hay testigos y no hay ningún aviso,

02-agosto-2024



(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

registro o queja previa al suceso en relación a posibles fallos en el funcionamiento de la puerta señalada como causante de las lesiones reclamadas, por lo que no se puede determinar las causa del accidente. Por otra parte, manifiesta disconformidad con la cuantía reclamada (8.480,83€. descontada franquicia) y su médico valora las lesiones, en base a la documentación que obra en expediente, a fecha de estabilización de estas, en 7.742,02€. En base a: - Días de Perjuicio moderado 83 X 57,04 $\epsilon$ .=> 4.734,32 $\epsilon$ . - Días de Perjuicio grave 1 x 82,28 $\epsilon$ .=>82,28 $\epsilon$ . - 4 Puntos de Perjuicio Psicofísico (secuelas)=> 2.925,42€. Por lo que, los daños quedarían bajo franquicia (10.000,00€. salvo error por su parte).

Al respecto conviene recordar que el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por la parte reclamante no ha quedado acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño alegado. La falta total de prueba sobre el posible mal funciomiento lleva sin más a desestimar la reclamación, y es que además de no aportar prueba alguna al respecto, la reclamante se limita a alegar sin mayor extensión ni especificación que la puerta se cerró provocándole una inestabilidad, y ni el informe de la Policía Local emitido tras el accidente, ni ninguna actuación durante la instrucción revelan ni indiciariamente que existiese un mal estado de funcionamiento. Es mas, que la reclamante se encontrase atravesando el umbral como ella describe, implica el correcto funcionamiento de la puerta automática al estar abierta para facilitar el paso, cuyo mecanismo de cierre a una velocidad baja con el retardo de la misma determina el correcto funciomíento de la misma como informa la Policía Local, y por ello ha de tomarse en consideración que en caso de haberse producido los hechos como describe la reclamante, pudiera deberse a la falta de diligencia desplegada por la misma.

Que los hechos supuestamente sucedieran como narra la reclamación, que no han quedado acreditados por la parte reclamante, ni en la instrucción del expediente, no determina per se la existencia de responsabilidad, pues como el Consejo Consultivo de Andalucía ha declarado de forma constante, no todo funcionamiento normal o anormal de un "servicio público" genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143 y 281/2016, 74, 78 y 937/2018, 355 y 362/2019, y entre los últimos, 319, 322, 323, 681, 682, 683 y 685/2021) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras). Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, pero no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

El Consejo Consultivo de Andalucía viene indicando de forma reiterada en distintos dictámenes (31/2022, 864/2021, 821/2019, entre muchos otros), que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial. Y ello porque la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos ratione loci (o ratione materiae), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por la lesionada obrando con la debida diligencia.

A este respecto, se trae a colación el Dictamen 810/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se resume su doctrina, al advertir que en este género de reclamaciones no es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos "ratione loci" (o "ratione materiae"), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia. El referido dictamen señala, en línea con la jurisprudencia en la materia, que, si se aceptara un planteamiento maximalista, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998).

Partiendo de esa premisa, en el dictamen 747/2020 subraya el Consejo Consultivo de Andalucía, la importancia de examinar el nexo causal alegado por los reclamantes a la luz de las variadas circunstancias concurrentes en la producción del suceso lesivo, prestando especial atención a la conducta de la propia víctima, a la que resulta exigible un mínimo de diligencia cuando hace uso de las vías públicas u otros espacios en los que acaecen los sucesos lesivos.

En este caso, valorando los informes citados, la falta de acreditación de existencia de nexo causal, así como la inexistencia de testigos directos de los hechos, se considera que no puede tenerse por acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, en consecuencia no puede reconocerse la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. motivo por el que procede la desestimación de la reclamación.

02-agosto-2024



55/76 FIRMANTE - FECHA

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Concejala Delegada de Responsabilidad Patrimonial por el Decreto de Alcaldía nº8203 de 30 de diciembre de 2021, este Órgano Instructor eleva a áquella la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dña. ANTONIA PASCUAL GUERRA con NIF \*\*\*0985\*\*, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través del representante, en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente."

SEGUNDO.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2023, se acordó por el Órgano Instructor la suspensión del procedimiento hasta recibir el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, que se solicitó en misma fecha por razón del importe de la reclamación trasladándole la propuesta de resolución del Órgano Instructor de 26 de septiembre de 2023, y que ha sido evacuado por el Consejo Consultivo de Andalucía el 16 de mayo de 2024, el siguiente Dictamen:

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

438/2024

Objeto: Solicitud de dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración instado por doña Antonia Pascual

Solicitante: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 28 de marzo de 2023 doña Antonia Pascual Guerra interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración frente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), solicitando una indemnización de 18.480,83 euros, alegando en su pretensión, lo siguiente (págs. 9-49):

«PRIMERO.- Que con fecha 25 de agosto de 2022, sobre las 10:30 horas quien suscribe, al cruzar la puerta corredera de entrada del Mercado Municipal por la calle San Pedro, la citada puerta se cerró de manera espontánea justo cuando cruzaba el umbral, lo que me provocó una inestabilidad llegando a caer por ello al suelo frontalmente, causándome unas lesiones como un traumatismo en hombro y muñeca izquierda y traumatismo cráneo encefálico, así como posteriores secuelas.

»Que ya se presentó reclamación patrimonial en el pasado 7 de septiembre de 2022, habiendo sido inadmitida por extemporánea al presentarse con carácter previo a la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

»Que ya existe y se conoce el dies a quo, y que consta en el informe que se adjunta. El alta se produjo con fecha 17/11/2022 tras revisión en consulta de Traumatología y en la de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Virgen de la

»Que como consecuencia de los hechos narrados se produjeron los siguientes daños, perjuicios y lesiones en los derechos e intereses legítimos de esta parte, que no tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley y que ya sí son determinables el alcance de las secuelas:

»a) 1) Fractura de 1/3 distal de radio izquierdo, 2) Fractura de cabeza humeral izquierda y 3) Hemorragia subaracnoidea traumática.

»b) Los hechos se describen con claridad y precisión en este escrito y en el informe pericial que se adjunta del Dr. (...) como documento número 1.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 2/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			

	State Am	_ c
		- U
ã		e h
3	-	e <sup>ee</sup> In

CVE: 07E80022689100D185A4F6V2N JRL Comprobación:

EIRMANTE, EFCHA
AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE-AYUN, ALHAURIN DE LA TORRE - 17/01
serialnumber-6,283,300,2E Chi-Selo de Beripo TSG - @firma, OLI-Secretaris General de Admi
de Companya de Carlo de s 024 13:10

echa: 17/05/2024 iora: 13:10



DOCUMENTO: 20242334368 Fecha: 05/08/2024 Hora: 11:02



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



»SEGUNDO.- De los anteriores hechos expuestos, resulta evidente la inequívoca relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento de los servicios públicos de esa Administración Pública, por lo que procede el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, conforme determina la Ley,

»TERCERO.- La evaluación económica a satisfacer por esa Administración Pública se cifra en la cantidad total de 18.480,83 euros, en concepto de indemnización por las lesiones, daños y perjuicios producidos, según informe pericial y que se desglosan de la siguiente forma:

- »A) INCAPACIDAD TEMPORAL:
- »a) 2 días graves x 82.28 euros/día: 164.56 euros
- »b) 83 días moderados x 57.04 euros/día: 4.734.32 euros
- »B) LESIONES PERMANENTES (SECUELAS): 15 PUNTOS: 13.581,95 euros.
- »Total de la indemnización es de 18.418.83 euros.
- »(...) CUARTO.- Para la comprobación de los hechos alegados se acompañan los documentos pertinentes que acreditan su veracidad».

Adjunta a su solicitud copia del informe de valoración del daño corporal, adjuntando documentación clínica.

- 2.- El 10 de abril de 2023 se notifica a la reclamante el inicio del procedimiento, plazo para resolver y sentido del silencio administrativo, entre otros extremos, y se le requiere, además, para que complemente su solicitud (págs. 50-59, 84-85). El 13 de abril de 2023 la reclamante presenta la documentación requerida (págs. 67-68, 73).
- 3.- El 26 de abril de 2023 se comunica a la reclamante la apertura del periodo de prueba (págs. 87-90).

FIRMA	DO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 3/14
		Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFI	CACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

28.2H74	CVE: 07E80022689100D
- <b>100</b>	URL Comprobación:
i 🌉 a	https://sede.alhaurindelato
THE PERSON	Index.php?id=verffcacion

ora: 13:10





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- 4.- A continuación constan emitidos los siguientes informes:
- Diligencia de comprobación de grabaciones de cámaras de seguridad emitida por la Policía Local a petición del instructor, de 26 de abril de 2023, indicando lo siguiente (pág. 91):
- «(...). En relación a la providencia del órgano instructor del expediente solicitando grabaciones de seguridad de las cámaras sitas en el Mercado Municipal de C/ San Pedro de esta localidad para el día 25/08/2022, se hace constar que en el día de la fecha se procedió a solicitar dichas grabaciones a la empresa prestadora de los servicios de videovigilancia NPS, refiriendo su gerente que "por cuestiones de protección de datos las grabaciones no se pueden almacenar más de 30 días atrás, salvo una decisión judicial que justifique su descarga y archivo en plazo".
- »Que por las razones expuestas ut supra, no es posible la obtención de grabaciones para la fecha indicada».
- Informe del Servicio de Atención Ciudadana, de 24 de mayo de 2023, indicando que "desde el 27 de abril de 2023 y durante el plazo de diez días, no consta en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento la entrada de documentos al mismo" (pág. 92).
- Informe de la Policía Local, de 30 de mayo de 2023, adjuntando documentación e indicando lo siguiente (págs. 103-118):
- «(...) habiéndose recibido comparecencia en esta Jefatura de Policía Local por caída de una persona por presunto efecto de las puertas de acceso al mercado municipal sito en c/ San Pedro de esta localidad, se procedió a realizar la inspección ocular de las mismas, resultando que existe un pequeño ángulo muerto justo bajo el umbral de la puerta, donde los detectores de presencia del interior y del exterior no funcionan y, por lo tanto, la puerta corredera se cierra.

	FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 4/14
ı		Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
[	VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ver	rificarFirma

	36.2H74	_ 7
		÷.
Š.	_A_	ا ج
33	1	٠,

I-RR.DD

ora: 13:10





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Que cabe reseñar que la velocidad de cierre es baja, pero que sí es cierto que el retardo desde que la puerta se abre hasta que se inicia el cierre automático quizás resulte corto

»Que se desconoce cómo pudieron ocurrir los hechos, preguntándose a varios tenderos del mercado y no existiendo ningún testigo directo de la caída.

»Que, por tanto, no se pueden determinar las causas del accidente, así como no se requirió a esta Policía Local en la fecha del suceso y no se pudieron constatar los hechos y circunstancias expuestos por la interesada».

Entre la documentación anexa a dicho informe de la Policía Local, se encuentra comparecencia ante dicha Jefatura, el 27 de agosto de 2022, de doña María Concepción Canillas Pascual, en representación de su madre, quien manifiesta (pág. 107):

«Que el pasado jueves 25 de agosto, sobre las 10:00 horas, su madre se disponía a hacer unas compras en el Mercado Municipal de Alhaurín de la Torre. Que al acceder por la puertas abatible de c/ San Pedro, ésta se cerró justo en el momento en el que ella estaba pasando, motivo por el cual cayó bruscamente al suelo, ocasionando unas lesiones en hombro, muñeca izquierda, nariz y frente (se adjunta parte facultativo).

»Que como consecuencia de ello, ha permanecido en Observación del Hospital Universitario Virgen de la Victoria (Clínico) desde el jueves cuando fue trasladada por el Servicio de Urgencias tras la caída hasta las noche del viernes 26 de agosto.

»- Que se quiere hacer constar de la conveniencia por parte de los servicios municipales que correspondan de la revisión y reparación del sistema de automatismo de la puerta a fin de evitar episodios como el ocurrido a mi madre que puedan derivar en accidentes graves».

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 5/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma

18.2H74	CVE: 07E800226B9100D1
> <b>**</b>	URL Comprobación:
S. 🔼 2	https://sede.alhaurindelator
THE REST	Index.php?id=verffcacion

ora: 13:10



Es copia auténtica de documento electrónico

02-agosto-2024

CVE: 07E800239EA000L2E7H5Q7J8L3

URL Comprobación:

index.php?id=verificacion



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de los Servicios Operativos, de 9 de junio de 2023, indicando lo siguiente (pág. 125):

«Se informa que el responsable de la gestión, mantenimiento y supervisión de los elementos del Mercado Municipal es el área de Comercio, entre ellos, las puertas correderas que dan acceso al mismo.

»El área de Servicios Operativos es responsable única y exclusivamente de los servicios de limpieza del Mercado por motivos de higiene. Bien es cierto que también se han realizado tareas de reparación y asesoramiento en el Mercado Municipal, pero siempre con previo aviso mediante correo electrónico o Nota Interior solicitando dichos servicios por parte del área responsable.

»Por estos motivos, comunicamos que no se tiene constancia alguna del supuesto accidente, o que la puerta corredera sufra algún tipo de anomalía».

- Informe del Servicio de Comercio, de 10 de julio de 2023, con el siguiente tenor (págs. 128):

«Visto el Expediente dónde se narra por parte de la reclamante lo ocurrido: Dice que el día 25/8/2022, en el mercado central donde se encuentra la puerta corredera izquierda, sobre las 10:30 horas aproximadamente, la puerta corredera de la entrada izquierda del mercado, se cerró de manera espontánea justo cuando cruzaba el umbral, lo que le provocó una inestabilidad llegando a caer al suelo frontalmente, que le han provocado unas lesiones y secuelas.

»Por parte de éste Área de Comercio, se hace constar que no hay ningún aviso, registro o queja previa al accidente, en relación a posibles fallos en el funcionamiento de la puerta

»Aunque las competencias del Área de Comercio, están dispuestas en la Incentivación, Dinamización, Propulsión, Visibilidad, entre otras (...) del Comercio Local, quedando al margen el ejercicio de revisión y mantenimiento de edificios públicos, adscritos o no por Decreto al Área.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 6/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im9i HCXR9R7RDPF74Y0ARFI F2X4	https://wsf	50 luntadeandalucia es/ver	dficarFirma

	2 M 7 M	
٠,٩		
	*	
	۰.	

URL Comprobación: https://sede.alhaurindelat

iora: 13:10





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»No obstante si hubiésemos tenido información o conocimiento previo de algún fallo o queja, se hubiese puesto en conocimiento al/los departamento/s que lo gestionan, a la mayor brevedad posible por ello utilizamos las vías más rápidas como teléfono, correo electrónico y nota interior».

5.- El 9 de agosto de 2023 se notifica a la reclamante la apertura del trámite de audiencia (págs. 143-150, 170-171), que el 24 de agosto presenta alegaciones en las que expresa lo siguiente (págs. 157-165):

«Adjunto remito escrito del Sr. Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre en el que tuvo el error de poner la fecha en que sucedió la inspección en el local (Mercado Municipal) donde yo tuve el accidente el día 25 de agosto de 2022, en el mismo escrito el Oficial se equivoca y lo firma el 18 de agosto de 2022, en la segunda hoja del escrito si está la fecha real de 25-08-2022.

»SOLICITO, sea trasladado este escrito a las Dependencias Policiales de la Comisaría Local de Alhaurín de la Torre a través del portal de transparencia, tal como ellos mismos me han indicado y así poder corregir este error. Es urgente que se realice esta incidencia para que yo pueda presentar esta corrección en el trámite de audiencia que se encuentra mi expediente por Responsabilidad Patrimonial RPAT-00011/2023.

»En la Providencia de instrucción del Procedimiento RPAT-00011/2023 en el párrafo Decimocuarto expone que "el Policía Local no se personó en el momento del accidente" y eso no fue así sino todo lo contrario, el Policía Local se personó a los pocos minutos de que sucediera el accidente».

En relación a lo solicitado por la reclamante en su escrito de alegaciones, se emite Diligencia de la Jefatura de Policía Local, de 15 de agosto de 2023, para hacer constar lo siguiente (pág. 156):

«Que habiendo recibido en esta Jefatura escrito de A.P.G., (...) con registro de entrada del Ayuntamiento n.º 202316629 de fecha 14/08/2023 poniendo de manifiesto un error de forma en el informe emitido por el Oficial que suscribe (error en la fecha de redacción) en relación a la inspección de las condiciones de las puertas automáticas

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 7/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4	https://ws0	50 luntadeandalucia es/ver	ficarFirma

CVE	74	y, 2 h		
URL.		10	b .	
a https	Ц		š. I	
Inde	₽.	9	33	

ora: 13:10







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

del mercado municipal por caída de la interesada (RPAT-00011/2023), se hace constar que este Oficial fue comisionado por el Oficial Jefe de la Policía Local para realizar la inspección tras haber recibido en comparecencia a la hija de la interesada, tal y como se hace constar en el propio informe de inspección, la cual se llevó a cabo y, por tanto, se emitió el correspondiente informe, en la semana del día 29 de agosto del 2022.

»Que efectivamente existe un error de en la consigna de la fecha de redacción del informe, no habiéndose efectuado el 18 de agosto tal y como aparece en el mismo, sino que se efectuó en la semana del 29 de agosto.

»Que en contrario a lo expuesto por la interesada en el escrito, el Oficial que suscribe no fue comisionado al lugar de los hechos en el mismo momento en el que se produjeron, sino que tuvo noticia tras haber interpuesto la comparecencia la hija de la interesada dos días después y haber sido comisionado posteriormente por el Oficial Jefe».

En relación al trámite de audiencia, el 25 de septiembre de 2023 se emite informe por el Servicio de Atención Ciudadana, indicando lo siguiente (pág. 172):

«(…) desde el 10 de agosto de 2023 y durante el plazo de diez días, consta en el Registro Electrónico la siguiente entrada de documentos:

»Fecha registro: 14/08/2023 »Número orden: 00016629

»Interesado: PASCUAL GUERRA ANTONIA

»Presentación: PRESENCIAL».

6.- El 26 de septiembre de 2023 se dicta providencia de suspensión del plazo de resolución, lo que se comunica a la reclamante en la misma fecha (págs. 173-174, 185).

7.- Finalmente, el 26 de septiembre de 2023 se formula propuesta de resolución en la que se postula la desestimación de la reclamación (págs. 176-183).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 8/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4 https://ws0		50 juntadeandalucia es/ver	ificarFirma

<b>电影图解了新</b>	CVE: 07E800226B9100D1B5A
- <b>W</b>	URL Comprobación:
i 👪 a	https://sede.alhaurindelatorre.el
TATO EDITO	Index.php?id=verfficacion

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE-AYTO. ALHAURIN DE LA TORRE - 17/05/2024 eriahlumber-6.283300.2E.CNI-68elo de liempo Tagi, -0ffmra.OU-69cretarta General de Administració (ERLOD-) REGISTRO DE DOCUMENTOS BNTRADA GENERAL 2024 10231 - 17/05/2024 13:10 (ERLOD-) REGISTRO DE DOCUMENTOS BNTRADA GENERAL 2024 10231 - 17/05/2024 13:10 (Disposa): Fecha: 17/05/2024 Hora: 13:10 Und. reg:GENERAL





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Antonia Pascual Guerra.

Teniendo en cuenta que la indemnización solicitada asciende a un total de 18.480,83 euros, el dictamen resulta preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía; norma concordante con lo que dispone el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, aunque el artículo 81.2 de la referida Ley 39/2015 viene a exigir que el dictamen se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, es evidente que para la valoración de tales elementos es necesario examinar los restantes presupuestos de la responsabilidad patrimonial.

Ш

La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 9/14
1	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		1	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4 https://ws0		ISO.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma

19.3M7 by	CVE: 07E800226B9100D1B5A4F6V2M7	FIRMANTE
applieds	OVE. OI EGGGZZGGS TOOD TO STATE OVER IT	AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE-
- Water -	URL Comprobación:	serialNumber=S2833002E.CN=Selio de tiempo TS@
		Digital, O=Secretaria de Estado de Funció
ē. 💴 🤌	https://sede.alhaurindelatorre.es/	I-RR.DDI REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRA
30 miles 20"		[#R.DD.] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRO

echa: 17/05/2024 va: 13:10



(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Dada la fecha en que sucedieron los hechos, el régimen aplicable es el previsto en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, antes citada; normativa estatal que resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisan los artículos 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 2.1.c) de las Leyes 39 y 40/2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 10/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4 https://ws0		50.juntadeandalucia.es/ver	rificarFirma

38387b	CVE: 07E80022689100D185A4F6V2
	URL Comprobación:
š. 🔣 🕹	https://sede.aihaurindelatorre.es/
SALO BURNE	Index.php?id=verffcacion

echa: 17/05/2024



02-agosto-2024

CSV: 07E800239EAGDOSZEVAH2GZBEILB

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría si éste ha venido determinado por otros hechos o circunstancias como es el caso de la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima, que también serían susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Ш

La reclamación se interpone por persona legitimada, al tratarse de quien ha sufrido los daños por los que se solicita una indemnización [arts. 4.1.a) de la Ley 39/2015 y 32.1 de la Ley 40/2015].

Por otro lado, la acción se ha ejercido dentro del plazo de un año previsto en el artículo 67.1 de la Lev 39/2015 pues, con independencia de la fecha de estabilización de las secuelas, la caída tuvo lugar el 25 de agosto de 2022 y la reclamación se interpuso el 28 de marzo de 2023.

En cuanto se refiere al procedimiento, nada significativo debe notarse.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 11/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4 https://wsi		50.juntadeandalucia.es/ver	rificarFirma

FR38.5F	CVE: 07E800226B9100D1B5A4F6V
-	URL Comprobación:
i 🚨 a	https://sede.alhaurindelatorre.es/
The same of the	Index.php?id=verfficacion



02-agosto-2024



Hora: 11:02



CSV: 07E800239EAGDOS2WAFF2G5BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



ΙV

Una vez expuesto lo anterior, ha de afirmarse que el daño alegado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama al atribuirse al deficiente funcionamiento de la puerta del mercado municipal de abastos del municipio.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La reclamante alega que cayó al suelo "al cruzar la puerta corredera de entrada del Mercado Municipal por la calle San Pedro", pues "la citada puerta se cerró de manera espontánea justo cuando cruzaba el umbral", lo que le "provocó una inestabilidad llegando a caer por ello al suelo frontalmente".

La caída y el motivo alegado no pueden ponerse en tela de juicio por el hecho de que no figuren en el expediente testigos directos, pues su realidad se acredita tanto de la actuación de la Policía Local, como de los propios documentos de asistencia médica, en los que se ponen de relieve que en la anamnesis la accidentada manifestaba una serie de daños al "chocar con puerta corredera y caer al suelo".

En cuanto a si ha sido el funcionamiento del servicio el determinante del daño, el informe de la Policía Local de 30 de mayo de 2023 pone de relieve que en "inspección ocular" resultó "que existe un pequeño ángulo muerto justo bajo el umbral de la puerta, donde los detectores de presencia del interior y del exterior no funcionan y, por lo tanto, la puerta corredera se cierra", y aunque señala que "la velocidad de cierre es baja",

Γ	FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 12/14
		Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
	VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4 https://ws0		50.juntadeandalucia.es/ver	rificarFirma

STREET, STREET	CVE: 07E800226B9100D1B5A/ URL Comprobación:
	https://sede.alhaurindelatorre.es
STO BUT	Index.php?ld=verfficacion

EIBMANTE, EFCHA
AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORREA-YTO. ALHAURIN DE LA TORRE - 17/05/2024
SefaiNumber-6,3333002E, Che-Selo de Itempo T5@ - @ffma,OLI-Secretaria General de Administración
Digital (C-Sécretaria de Estado de Fundo Publica C-68 - 17/05/2024 12:10

[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA GENERAL 2024 10231 - 17/05/2024 13:10

Digitalia

ENTRADA: 202410231 Fecha: 17/05/2024 Hora: 13:10 Und. reg: GENERAL



02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

también lo es que "el retardo desde que la puerta se abre hasta que se inicia el cierre automático quizás resulte corto".

De lo expuesto puede razonablemente deducirse que esa velocidad de cierre pudo provocar la pérdida de estabilidad y la caída.

La Administración considera que no existe prueba porque diferentes servicios municipales informan que no han recibido aviso o queja alguna. Pero la cuestión es si la puerta funciona adecuadamente y eso es lo que tendrían que haber indagado si querían contradecir lo que el informe referido pone de relieve.

En definitiva, queda acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama.

V

En cuanto a la indemnización procedente, la reclamante solicita 18.480,83 euros. Dado que la Administración no se ha pronunciado al respecto, debe hacerlo con audiencia de la interesada ("expediente contradictorio").

#### CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada frente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Antonia Pascual Guerra, debiendo proceder a determinar el importe de la indemnización mediante expediente contradictorio.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 13/14
1	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4 https://wst		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

4183674	CVE: 07E8002268
- <b>W</b>	URL Comprobació
م 🍱 ه	https://sede.alhaur
The second second	Index.php?ld=verif

ENTRADA: 202410231 Fecha: 17/05/2024 Hora: 13:10 Und. reg:GENERAL





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente resolución del procedimiento en el plazo de 15 días desde su adopción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: María A. Linares Rojas

#### SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.-(MÁLAGA)

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		16/05/2024	PÁGINA 14/14
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LHCXR9BZRDPF74YQARFLF2X4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

18.2H74	CVE: 07E80022689100D18
-	URL Comprobación:
a 🚨 a	https://sede.alhaurindelatom
THE CONT	Index.php?id=verfficacion







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En fecha de 20 de mayo de 2024, por parte de la aseguradora se comunica que se ha encargado valoración de lesiones, con reconocimiento a la perjudicada, a sus servicios médicos y que cuando reciban su informe trasladarían sus conclusiones y valoración.

CUARTO.- En fecha de 14 de junio de 2024, la aseguradora remite informe de nuestro médico con reconocimiento a Perjudicada, te envío su valoración de lesiones a fecha de estabilización. Asimismo, reiterando su pronunciamiento de no responsabilidad emitido el día 3 de agosto de 2023, valorando las lesiones por importe de 19.359,29 euros.

QUINTO.- En fecha de 14 de junio de 2024, se dicta providencia por la que se da audiencia a la reclamante respecto de valoración de lesiones, poniendo de manifiesto el expediente contradictorio de valoración de lesiones al interesado y se le otorga un plazo de diez días hábiles para que, si a su derecho interesa, pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, lo que se notifica mediante notificación administrativa NA0044350796 el 19 de junio de 2024.

SEXTO.- Según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de 16 de julio de 2024, la reclamante presenta alegaciones el 28 de junio de 2024 con nº13474 de registro de entrada. Las alegaciones presentadas consisten en manifestar que: "Primera: No se está conforme con que prevalezca la cuantía reclamada por la perjudicada pues perjudica a esta parte y además, no se ha motivado en absoluto la base jurídica de esta decisión, obligación de la Administración, y además, el administrado no debe presuponerla o conocerla. Segunda: La aseguradora se reitera en su pronunciamiento de "...no responsabilidad del Ayuntamiento"...No es admisible, que la aseguradora no quiera abonar la cuantía de la indemnización, desoyendo al Consejo Consultivo de Andalucía que en su Conclusión expone claramente: "Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada frente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a instancia de doña Antonia Pascual Guerra, debiendo proceder a determinar el importe de la indemnización mediante expediente contradictorio" La Aseguradora no tiene competencia en dictaminar la responsabilidad, en última instancia, si se desoyen estas alegaciones, serán los Tribunales los que tengan que dictaminarla, con sus costas procesales incluidas. Se recuerda que ya hay dictamen del Consejo Consultivo y que es conocido por ambas partes. Solicitando que se acepte la responsabilidad patrimonial y la cuantía indemnizatoria de la aseguradora."

**SÉPTIMO.-** Los dictámenes del Consejo Consultivo son preceptivos pero no vinculantes, al no venir establecido su carácter de vinculante en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la que si establece en su artículo 81.2 su carácter preceptivo.

OCTAVO.- Se discrepa del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando dice "La caída y el motivo alegado no pueden ponerse en tela de juicio por el hecho de que no figuren en el expediente testigos directos, pues su realidad se acredita tanto de la actuación de la Policía Local, como de los propios documentos de asistencia médica, en los que se ponen de relieve que en la anamnesis la accidentada manifestaba una serie de daños al "chocar con puerta corredera y caer al suelo", sensu contrario de lo afirmado en su Dictamen, los documentos de asistencia médica

02-agosto-2024





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

no son mas que la plasmación de lo relatado por la reclamante, pero no constituyen prueba indubitada ni fehaciente de que los hechos se produjeran como afirma la reclamante, toda vez que los servicios médicos no estaban presentes en el momento de los hechos, sino que prestaron asistencia médica posteriormente, por lo que tampoco constituyen testigos directos de los hechos ocurridos que relata la reclamante, reflejando en sus informes médicos tan solo lo relatado por esta, sin que constituya prueba de que realmente se desarrollasen los hechos como describe la reclamante. De igual forma habrá que discreparse sobre que la actuación de la Policía Local acredite la realidad de los hechos, pues tampoco fueron testigos directos de los hechos, sino que tras personarse dos días después la hija de la reclamante en las dependencias de la Policía Local, acuden al mercado municipal, pero solo tras la comparecencia de la hija que relata según su versión lo ocurrido, lo cual no es corroborado por los agentes actuantes al no estar presentes en el mometo de los hechos, situación que los agentes recalcan con rotundidad cuando en su informe de rectificación de error en fecha, manifiestan que, "Que efectivamente existe un error en la consigna de la fecha de redacción del informe, no habiéndose efectuado el 18 de agosto tal y como aparece en el mismo, sino que se efectuó en la semana del 29 de agosto. Que en contrario a lo expuesto por la interesada en el escrito, el Oficial que suscribe no fue comisionado al lugar de los hechos en el mismo momento en el que se produjeron, sino que tuvo noticia tras haber interpuesto la comparecencia la hija de la interesada dos días después y haber sido comisionado posteriormente por el Oficial Jefe", informe que fue emitido a requerimiento de la propia reclamante, por lo que no constituye prueba indubitada ni fehaciente de que los hechos se produjeran como afirma la reclamante, toda vez que los agentes no prestaron asistencia in situ en el momento de los hechos, por lo que tampoco constituyen testigos directos de los hechos que relata la reclamante, reflejando en sus informes tan solo lo relatado por la hija en su comparecencia que tampoco es testigo directo, sin que constituya prueba de que realmente se desarrollasen los hechos como describe la reclamante. Por la parte reclamante no constan tampoco aportados testimonios de testigos directos de la caída, tan solo lo relatado por su familiar (hija) en la comparecencia que realiza en las dependencias de la Policía Local de Alhaurín de la Torre al segundo día posterior de los hechos, y en la que no consta que fuese testigo directo de los hechos, sino que en representación de su madre, relata lo ocurrido según la versión de aquella. Añadido a lo anterior, tampoco existen testigos entre los comerciantes, pues en el informe de la Policía Local detalla como se pregunta a varios tenderos del mercado, no existiendo ningún testigo directo de la caida, así como no se requirió a esta Policía Local en la fecha del suceso y no se pudieron constatar los hechos y circunstancias expuestos por la interesada, y que por tanto, concluye que no se pueden determinar las causas del accidente, por lo que contrariamente a lo dictaminado por el Consejo Consultivo, la actuación de la Policía Local no acredita la realidad de los hechos que dice la reclamante haberse producido.

Añadido a lo anterior, llama la atención que no hubiese testigos por el resto de usuarios ni entre los tenderos, si se hubiesen producido los hechos como relata la reclamante, teniendo en cuenta la condición física de la reclamante y las lesiones que dice haber sufrido y que no conste que precisase ayuda de nadie para levantarse ni asistirle, ni recibiese ayuda de los tenderos que están ubicados a una distancia próxima de unos dos metros desde la puerta de entrada en C/ San Pedro,

02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

como se observa en las fotografías, por lo que la visibilidad del acceso desde los puestos del mercado es completa y habría testigos si se hubiesen producido los hechos como relata la reclamante, sin embargo tras las pesquisas de los agentes de Policía Local, hay total inexistencia de testigos por parte de los tenderos.





02-agosto-2024

CSV- 07F800239Fa6mmS2W7HF9





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El perjudicado, según la doctrina jurisprudencial tradicional, debe soportar la carga de probar el daño o perjuicio y la relación de causalidad entre éstos y la actuación de la Administración (Sentencias, por todas, de 25 de enero de 2003 –recurso de casación 7926/1998- fundamento jurídico octavo- y 6 de abril de 2004 –recurso de casación 3560/1999, fundamento jurídico quinto D, párrafo decimosexto-).

Por lo anterior y discrepando del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, si puede ponerse en tela de juicio la realidad de los hechos, pues no han quedado acreditados que se produjesen como relata la reclamante al no aportarse prueba que así lo acredite y en consecuencia no existir nexo causal.

Debe recordarse que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los viejos aforismos necessitas probandi incumbit ei qui agit y onus probandi incumbit actori, y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por tanto hay que considerar que no se ha acreditado que los daños se produjeran como se ha descrito por el reclamante y por las causas que se alegan. Al margen de las manifestaciones contenidas en la reclamación, no existe elemento probatorio alguno que permita tener por ciertas sus alegaciones, en cuanto a la realidad del percance o a las circunstancias en que se produjo. Ha de tenerse en cuenta que la documental que aporta, no constituye prueba suficiente para acreditar que el suceso se produjo como relata. Los documentos médicos y parte de lesiones al juzgado solo reflejan las manifestaciones vertidas por la reclamante en la asistencia médica, pero no son acreditativas de la realidad de lo manifestado en relación a como se produjeron los hechos, al no ser testigos directos de los mismos, y no hay documento o prueba distinta que corrobore la realidad de los hechos expuestos por la reclamante. Añadido a todo ello que no existe participación de los servicios públicos, tanto de Policía Local, como del Servicio de Comercio ni el Servicio Municipal de Servicios Operativos, al no haber sido requeridos, es mas, por parte de los Servicios de Comercio y de Servicios Operativos, se informa que no se tiene constancia de los hechos relatados por la reclamante, ni que la puerta corredera sufra ninguna anomalía, no existiendo ningún aviso previo, en el momento de los hechos, o posterior, ni registro o queja previa al accidente en relación a posibles fallos en el funcionamiento de la puerta por parte de otros usuarios, proveedores y comerciantes. No consta que otros ususarios y proveedores del mercado ni los tenderos del mismo, se quejasen o diesen parte de mal funcionamiento de la puerta de acceso por C/ San Pedro, acorde con lo informado por los servicios municipales de inexistencia de posibles fallos o mal funcionamiento en la puerta, por ello no se ha producido reparación alguna, al no existir defectos, pues en caso de existencia se hubiese dado parte para ello por parte del servicio de comercio como indica en su informe, y respecto de la observación del agente de que si bien la velocidad de cierre es baja, el retardo desde que la puerta se abre hasta que se inicia el cierre automático quizás resulte corto, supone tan solo una opinión subjetiva del agente, no sustentada en medición alguna que permita determinar objetivamente el inadecuado funcionamiento de la puerta, conforme a la norma UNE-EN 16005 de puertas automáticas peatonales, seguridad de uso, requisito y métodos de ensayo, por lo que no puede concluirse fehacientemente que el sistema de apertura y

02-agosto-2024



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

cierre de la misma no funcione correctamente, toda vez que las opiniones subjetivas del agente informante, no están basadas en comprobaciones objetivas y en las condiciones en que han de realizarse conforme a la norma UNE-EN 16005, ni aporta prueba la reclamante de que el sistema de la puerta funcione inadecuadamente, es mas, hay que tomar como correcto el funcionamiento de los sensores cuando la reclamante afirma en su reclamación que la puerta se abrió para cruzar el umbral, por lo que si hubiese desplegado la diligencia necesaria para cruzar la misma a una velocidad normal de paseo no se podría producir un contacto entre el cierre de la puerta y la transeúnte, en base a las medidas de seguridad de las puertas automáticas peatonales, conformes a la norma UNE-EN 16005, y todo ello, sin que sea constitutivo de prueba fechaciente y contrastada de que los hechos se produjeron como relata la reclamante, y por tanto la no existencia de nexo causal.

Respecto de la prueba del daño material, individualizado y económicamente evaluable, su prueba corresponde a quien lo alega, no siendo bastante la declaración de la persona que sufrió supuestamente el daño como manifiesta la sentencia 1342/2014, de 5 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada.

Como señala la Sentencia del TS de 5 de junio de 2007 "constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración, por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa, en el mismo sentido la Sentencia de 7 de septiembre de 2005 EDJ2005/149522, entre otras muchas.".

En el caso presente, la reclamante no ha acreditado que la forma de producción de la caída se produjese como relata, pues no existen testigos y prueba alguna que así lo acrediten.

En definitiva, habrá que concluir que no ha quedado acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños soportados, pues no ha quedado demostrado que se produjera la caída en las circunstancias que expone la reclamante en su escrito, en consecuencia no existiendo relación de causalidad alguna, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

NOVENO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no procede al no generarse responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

02-agosto-2024

CSV: 07E800239EA60062W/ZH2G3BBLB



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

**DÉCIMO.-** Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

**UNDÉCIMO.-** Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a áquella la siguiente,

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no ha quedado acreditado que los hechos se produjeran en las circunstancias que relata la reclamante y en consecuencia la inexistencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños soportados por D/Dña. ANTONIA PASCUAL GUERRA con NIF \*\*\*0985\*\*.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a a través de su representante, en su caso, y a la aseguradora con la que el Ayuntamiento tenía suscrita póliza de aseguramiento en la fecha de los hechos.

**TERCERO.-** Dar traslado del Acuerdo al Consejo Cosultivo de Andalucía, dando cumplimiento a su oficio de 16 de mayo de 2024.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo: Fco. Javier Ruiz Val"

02-agosto-2024

COV. OTEOCOS OF SAME SHIPER BEST



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 15.-ASUNTOS URGENTES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 16.-RUEGOS Y PREGUNTAS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:31, de todo lo cual doy fe

V° B° EL ALCALDE Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

DOY FE, LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA **AUXILIADORA** 

02-agosto-2024



Fecha: 05/08/2024

Hora: 11:02